



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación y creación y derogación de varias Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 4 de agosto de 2017 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

Modificación

Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Se da una nueva redacción al artículo 2º Cuota.

Artículo 2. Cuota.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	17,50
De 8 a 11,99 caballos fiscales	47,50
De 12 a 15,99 caballos fiscales	100,00
De 16 a 19,99 caballos fiscales	125,00
De 20 caballos fiscales en adelante	156,50
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	116,50
De 21 a 50 plazas	166,00
De más de 50 plazas	207,50
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	59,00
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	116,50
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	166,00
De más de 9.999 Kg. de carga útil	207,50
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	24,50
De 16 a 25 caballos fiscales	38,50
De más de 25 caballos fiscales	116,50
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	24,50
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	38,50
De más de 2.999 Kg. de carga útil	116,50
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,50
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	42,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	84,50

Se añade un nuevo artículo:

**Artículo 3. Bonificaciones**

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

La bonificación prevista anteriormente debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute y se

aplicará a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud.

A la solicitud se acompañará copia de la ficha técnica del vehículo y permiso de circulación.

Cuando se produzca la transmisión del vehículo de que se trate, deberá solicitarse nuevamente la bonificación por el nuevo titular.

- Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 7º. Tipo de gravamen.

Artículo 7. Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,54 %.

- Ordenanza Reguladora de La Tasa Por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras

Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 6º. Tarifas.

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa por cada entrada en rasante serán las siguientes:

a) En el municipio de Casarrubios del Monte: 15,60 euros/anuales.

b) En Polígonos industriales, por cada industria: 300,51 euros/anuales.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte 6 de octubre de 2017.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.-5004